

**APRUEBA ORDENANZA LOCAL  
SOBRE FERIAS LIBRES.**

**ORDENANZA N° 000005**

**LA UNION,**

**27 JUL 2022**

**VISTOS**

Constitución Política de la República, Art. 111 Señala “las municipalidades gozarán de autonomía para la administración de sus finanzas”; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Ley N° 1.263 de 1975, Orgánico Administración Financiera del Estado; El Decreto N° 3.095 de fecha 17 de junio de 2021 que designa Alcalde a don Juan Andrés Reinoso Carrillo, para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de La Unión;

**CONSIDERANDO**

Que, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

El Decreto Exento N°7485 con fecha 29 de octubre de 2021 que Aprueba Modificaciones a la Ordenanza Local N°2 que regula el cobro de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, publicada con fecha 15 de marzo de 2022.

El Decreto Exento N°14 con fecha 20 de diciembre de 1990 que autoriza el funcionamiento de la Feria Libre La Unión.

El Decreto Exento N°7344 con fecha 29 de junio de 2022 que autoriza el funcionamiento de la Feria Libre Los Laureles.

Que, es necesario contar con una Ordenanza Local que regule el funcionamiento general de las Ferias Libres de la Comuna.

El acuerdo de concejo N°241 de fecha 27 de julio 2022, que aprueba la Ordenanza Local sobre Ferias Libres.

**RESUELVO**

1. **APRUÉBASE** la Ordenanza Local sobre Ferias Libres, cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE FERIAS LIBRES**

**TITULO I**  
**Generalidades**

Artículo 1°: La relación de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza y por las normas contenidas en la Ordenanza de Derechos Municipales, la cual obedece a la implementación de una estrategia municipal que fortalezca a la economía local.

Artículo 2º: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los conceptos que se señalan, según las definiciones que en cada caso se indican:

**a) Feria libre:** se entenderá por feria libre, el comercio que se ejerza en días, hora y lugares que la Municipalidad determine para el expendio de los productos directamente al público, las que serán definidas por Decreto Alcaldicio.

**b) Feriante:** es la Persona Natural que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la Municipalidad, tendrá derecho a concurrir a la feria libre a comercializar sus productos y la obligación de estar presencialmente los días de feria establecidos.

**c) Derecho de ocupación:** es el derecho que debe pagar el feriante a la municipalidad por ocupar un espacio de un bien nacional de uso público, destinado por ésta al funcionamiento de la feria libre.

**d) Puesto:** es el espacio físico destinado por el municipio, donde el feriante ofrecerá sus productos.

**e) Inspector:** es un funcionario/a municipal, cuya misión es fiscalizar y controlar el fiel cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

## TITULO II

### De los Puestos, Lugares y Horario de Funcionamiento

Artículo 3º: Las ferias libres sólo podrán funcionar de acuerdo a lo señalado en los decretos alcaldicios que autorizan su respectivo funcionamiento:

1. Decreto Exento N°14 de fecha 20 de diciembre de 1990, que autoriza el funcionamiento de la Feria Libre La Unión.
2. Decreto Exento N°7344 con fecha 29 de junio de 2022, que autoriza el funcionamiento de la Feria Libre Los Laureles.

Se podrán autorizar la realización de nuevas Ferias Libres de manera fundada mediante decreto alcaldicio, el cual deberá incluir las autorizaciones respectivas para realizar los cierres de calle correspondiente a la nueva feria.

Artículo 4º: El espacio máximo que podrá ocupar un puesto será el que se encuentre demarcado en el piso.

En el caso de la venta de alimentos, deberá contar con una tarima para exhibir la mercadería, la que tendrá una altura mínima de 30 cms. desde el suelo, en ningún caso podrán instalar este tipo de mercadería en el suelo.

Es de responsabilidad de los feriantes contar con la armazón y toldo correspondiente.

Artículo 5º: La demarcación de los puestos se hará en el piso, labor que llevará a cabo el Departamento Inspección Municipal.

Artículo 6º: El horario de funcionamiento de la Feria Libre La Unión será desde las 8:00 a las 14:30 horas, con horario restringido para el tránsito de vehículos entre 9:00 horas y 14:00 horas, con excepción de feriantes de Los Chacareros quienes cuentan con estacionamiento en recinto.

El horario de funcionamiento de la Feria Libre Los Laureles será desde las 09:00 a las 15:00 horas, con horario restringido para el tránsito de vehículos será entre 10:00 a las 15:00 hrs.

Artículo 7°: Corresponderá al Departamento de Tránsito dictar las normas necesarias destinadas al estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección, bocacalles y las normas para el expedito tránsito en las calles adyacentes a los recintos feriales. Estas medidas se harán cumplir tanto por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

### **TITULO III**

#### **De los Requisitos de Ingreso y Autorizaciones**

Artículo 8°: En caso de existir puestos disponibles, se realizará un proceso anual de selección establecido por decreto alcaldicio y regulado por sus respectivas Bases Administrativa de Postulación, las cuales deberán establecer plazos, requisitos y criterios de evaluación.

Tratándose de la venta de productos alimenticios, los postulantes deberán proporcionar certificado sanitario otorgado por el Organismo de Salud correspondiente.

Además, no deberá tener Patente Municipal, regulados por el Decreto Ley N° 3.063, es decir, un local comercial establecido.

No podrán postular las personas con condena de delitos de violencia intrafamiliar y sexual.

Artículo 9: Los puestos serán otorgados a nombre de las personas que lo soliciten, siendo éstos personales e intransferibles, pudiendo acreditar, en caso de enfermedad o ausencia justificada, a uno o dos ayudantes ante el Departamento de Rentas y Patentes, quienes deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Se entenderá como causal de ausencia justificadas las siguientes:

- a) Por enfermedad.
- b) Por caso social debidamente justificado.
- c) Fallecimiento de un familiar directo.
- d) Condiciones climáticas, según disponga la administración municipal al momento de la fiscalización.
- e) Si la titular esta embarazada, presentar certificado de embarazo para respaldar futuras inasistencias. Respetándose plazo de prenatal y post natal. Pudiendo ampliarse a 1 año más en casos de problemas de salud debidamente justificados del menor.

Artículo 10: A todo comerciante que sea autorizado, el Departamento de Rentas y Patentes, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Comunitario, le asignará un N° de puesto y llevará un registro en el que constatará la autorización, documentación y hoja de vida anual en la que se anotarán las sanciones e infracciones de que fuese objeto.

Artículo 11: El feriante que no logre acreditar la titularidad del puesto durante la fiscalización se le entregará una notificación con el cobro de uso diario. El pago de este deberá realizarlo dentro del plazo que tenga establecido el documento entregado por inspector. Este pago no eximirá al titular de efectuar el pago correspondiente.

#### **TITULO IV**

##### **De los Derechos a Pagar**

Artículo 12: Todo comerciante autorizado deberá pagar los derechos correspondientes que para tal efecto están fijados en la Ordenanza local, que incluirá:

- a) Permiso municipal para la venta de productos.
- b) Ocupación de bien de uso público. Se debe determinar en la ordenanza de derechos una exención del pago de éste derecho a los feriantes.
- c) Derecho de aseo.
- d) Se deberá pagar permiso al Servicio de Impuesto Internos, el cual será recaudado por convenio con la I. Municipalidad de La Unión.

Artículo 13: Los derechos deberán ser pagados en forma semestral o según lo defina el Departamento de Rentas y Patentes Municipal.

#### **TITULO V**

##### **De los Productos Autorizados a Exender**

Artículo 14: El comerciante podrá exender algunos de los siguientes productos:

- a) Los provenientes del agro, tales como hortalizas, frutas, verduras, cereales, legumbres.
- b) Los provenientes del mar, pescados, mariscos o algas, que cuenten con los permisos correspondientes.
- c) Aves, en las formas y condiciones que establezca la ley.
- d) Artesanía en mimbre, coligüe, greda, madera, metal, pintura, tejido en hilado, y similares.
- e) Vestuario.
- f) Plantas, semillas, yerbas medicinales y productos de jardinería.
- g) Artículos de paquetería y plástico menor.
- h) Alimentos envasados y rotulados que cuenten con las debidas autorizaciones de los organismos correspondientes.
- i) Artículos de ferretería menor.
- j) Alimentos elaborados con Resolución Sanitaria vigente emitida por la autoridad sanitaria.

#### **TITULO VI**

##### **De las Obligaciones de los Comerciantes**

Serán de carácter obligatorio para todos los comerciantes lo siguiente:

Artículo 15: Mantener los precios de los productos a la vista y legibles y en unidad de medida no fraccionada.

Artículo 16: Ofrecer al consumidor los productos sobre tarimas, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 4°.

Artículo 17: Dar un buen trato al público, esencialmente en lo que se refiere al vocabulario y buenas costumbres.

Artículo 18: Presentar su cédula de identidad y recibo de pago de derechos y permiso cada vez que le sean solicitados por funcionarios/as Municipales y/o Carabineros de Chile.

Artículo 19: Respetar los horarios de funcionamiento y de levante de la feria libre, así como la restricción del tránsito vehicular.

Artículo 20: Dar cumplimiento a la determinación de ubicación y metraje de los puestos, impartidas por la funcionarios/as Municipales.

Artículo 21: Los comerciantes que expendan alimentos elaborados estarán sujetos a lo siguiente:

- a) Poseer la autorización vigente del Organismo de Salud correspondiente y exhibirla en lugar visible y cada vez que ésta le sea solicitada.
- b) Llevar puesto durante el horario de funcionamiento un delantal de color claro, el que deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, en los casos de ventas de productos establecidos en el Art. 13 letras b,c y j.
- c) Utilizar permanentemente Equipos de Protección Individual, tales como mascarillas o cubrebocas, guantes y cubre calzado.

Artículo 22: Los feriantes deberán instalarse obligatoriamente los días y lugares que el municipio determine feria.

Artículo 23: Los funcionarios Municipales realizarán lista de asistencia en cada feria establecida los días autorizados mediante Decreto Alcaldicio. Quienes tengan menos del 70% de asistencia anual, tendrá la obligación de hacer entrega del puesto para que éste quede vacante y pueda incorporarse al proceso de selección.

Artículo 24: Conocer y respetar íntegramente lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 25: Dejar aseado y expedito el lugar al levante de la feria libre.

Artículo 26: Permitir el tránsito expedito de vehículos de emergencia en los casos que corresponda.

Artículo 27: Mantener a la vista el nombre del comerciante adjudicado para la explotación del puesto de feria libre.

Artículo 28: Los pescados y mariscos deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables y deberán mantenerse en hielo picado o vitrinas refrigeradas.



## **TITULO VII**

### **De las Prohibiciones**

Se prohíbe a todo comerciante de la feria libre lo siguiente:

Artículo 29: Vender productos alimenticios en mal estado de conservación o no aptos para el consumo.

Artículo 30: Queda estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 31: Se prohíbe a los puestos de pescados y mariscos lavar vehículos y botar desperdicios.

Artículo 32: Mantener alrededor del puesto cajones u otros artículos que perturben el tránsito al público consumidor o que produzcan molestias a los propios usuarios.

Artículo 33: El uso de puesto o módulos no autorizados por el municipio, al igual como las ampliaciones y modificaciones que signifiquen un mayor uso de bien público.

Artículo 34: Botar en calzadas y aceras todo tipo de desperdicios de mercaderías, para lo cual deberán contar con un basurero, las cuales serán retiradas por el Servicio de Aseo.

Artículo 35: Autorizar la instalación de cualquier comerciante ambulante o sin permiso municipal alrededor del puesto de venta.

Artículo 36: Todo comerciante que se encuentre en manifiesto estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas, será retirado de la feria libre, siendo denunciado el hecho al tribunal correspondiente por funcionarios/as Municipales y/o Carabineros de Chile.

Artículo 37: Ingresar al pasillo destinado a la circulación del público consumidor con vehículos o carretones según lo establecido en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 38: Vender, arrendar o ceder a cualquier título la autorización para trabajar en la feria libre.

En el caso que el puesto esté siendo usado por alguien diferente al titular o los ayudantes debidamente registrados en el Departamento de Rentas y Patentes, la Municipalidad de La Unión deberá cobrar el uso del puesto a quien lo esté utilizando, según Ordenanza de Derechos Municipales vigente.

Artículo 39: Cualquier molestia que cause al público consumidor o cualquier manifestación de mala conducta y vocabulario, incluyendo prácticas de acoso callejero.

Artículo 40: Participar o generar riñas entre los comerciantes y el público, dentro de la feria.

Artículo 41: Faltar de hecho o palabra el respeto a los funcionarios municipales que se encuentren desempeñando funciones en la respectiva feria.

Artículo 42: Proteger, amparar, defender u ocultar a comerciantes ambulantes clandestinos y/o sus mercaderías.

Artículo 43: Venta de artículos que promuevan o expongan material pornográfico o realicen actividades de propaganda política.

Artículo 44: Promover la venta o consumo de drogas o estupefacientes o que realicen colusión del tráfico de esta.

## TITULO VIII

### De la Fiscalización, Denuncias, Multas y Causales de Perdidas de Derecho

Artículo 45: La fiscalización de la presente Ordenanza corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y funcionarios /as Municipales decretados para desempeñar tales funciones, quienes deberán denunciar al Juzgado de Policía Local, las faltas o contravenciones a esta Ordenanza, que sean sorprendidas.

Artículo 46: Serán consideradas faltas graves:

- a) Mal estado sanitario de los artículos en venta.
- b) Engañar en el peso, calidad y cantidad del producto.
- c) Vender en manifiesto estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas.
- d) Participar y/o generar riñas.
- e) Agredir de hecho o palabra a funcionarios/as Municipales.
- f) Caer en morosidad con el respectivo permiso.
- g) El no acatar la suspensión del permiso municipal.
- h) Participar directamente en el desarrollo de algún delito que sea condenado e informado que tenga directa relación con la actividad referente a la feria donde trabaja.
- i) No cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 47: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán multadas por el Juzgado de Policía Local, las cuales fluctuarán desde 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 48: Sin perjuicio de la multa establecida en el artículo anterior, la Municipalidad podrá aplicar administrativamente, mediante Decreto Alcaldicio, la sanción de suspensión del permiso hasta por 30 días de funcionamiento de Feria y denuncia al tribunal.

La reincidencia por segunda vez será causal suficiente para la cancelación del permiso y puesto en feria libre, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Ilustre Municipal de La Unión.

Artículo 49: La Municipalidad de La Unión se reserva el derecho para entregar, retirar y/o suspender el derecho a uso de los puestos de feria establecidos a quienes estén de titulares, previa argumentación respaldada por el Departamento de Inspección o por funcionarios/as Municipales.

Artículo 50: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de su publicación en la página web municipal.

**TITULO IX**  
**Artículos Transitorios:**

Artículo 1: La asistencia de las ferias libres será considerada desde el 01 de enero del año 2022, o en el caso de nuevas ferias, desde la fecha de publicación del decreto alcaldicio que apruebe el funcionamiento de la misma.

**2.- INSTRÚYASE** a las Direcciones Municipales con competencia en la materia su puesta en marcha y fiscalización.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**



**MONICA DIAZ OJEDA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**JUAN ANDRES REINOSO CARRILLO**  
**ALCALDE**

JARC/MDO/SBB/aca

**DISTRIBUCION:**

Alcaldía  
Carabineros  
Autoridad Sanitaria  
Administración  
Juzgado Policía Local  
Directora de Control  
D. Finanzas  
D. Tránsito  
Seguridad ciudadana  
DIDECO  
Transparencia  
Fomento Productivo  
Rentas y Patentes  
Tesorería Municipal.  
Archivos.